



## VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género tiene lugar entre personas que han tenido o tienen una relación de pareja.

Al igual que en otros tipos de violencia, se crea una relación de dominación y sumisión a través de una serie de estrategias intimidatorias que privan de libertad a la víctima y afectan a su intimidad y dignidad, como por ejemplo la obligación de mostrar los mensajes que recibe o envía o la censura de las publicaciones que hace en sus redes sociales. Por otro lado, las consecuencias que este tipo de comportamientos tiene en las víctimas van desde la vergüenza, humillación y culpa, hasta problemas de ansiedad, depresión y deterioro de la autoestima, entre otros.

Con vistas a concienciar a la población en general y, en particular, a los menores que puedan ser víctimas de este tipo de violencia desde el Ministerio de Sanidad se señalan estas 10 situaciones de violencia a tener en cuenta:

1. Acosar o controlar a tu pareja usando el móvil.
2. Interferir en las relaciones de tu pareja en internet con otras personas.
3. Espiar el móvil de tu pareja.
4. Censurar fotos que tu pareja publica y comparte en redes sociales.
5. Controlar lo que hace tu pareja en las redes sociales.
6. Exigir a tu pareja que demuestre dónde está con su geolocalización.
7. Obligar a tu pareja a que te envíe imágenes íntimas.
8. Comprometer a tu pareja para que te facilite sus claves personales.
9. Obligar a tu pareja a que te muestre un chat con otra persona.
10. Mostrar enfado por no tener siempre una respuesta inmediata online.

En la mayoría de los casos quienes sufren de acoso virtual mediante la publicación de imágenes y videos íntimos, son las mujeres, esto no quita que exista un porcentaje más pequeño de hombres que son víctimas de este tipo de delitos.



A este tipo de violencia que sufre la mujer en la web se lo denomina “**VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL**”, ahora bien, ¿por qué darle un género a este tipo de violencia?, la respuesta la encontramos en la situación de desventaja y desprotección legal que sufre la mujer con relación al hombre, siendo que existe una condena social mucho más fuerte sobre la figura femenina que la masculina, cuando por ejemplo, se ejerce la violencia mediante la difusión de imágenes íntimas; siempre se cuestiona a la víctima y no al victimario. ¿A qué se debe esto? netamente a parámetros culturales.



En diciembre 2017 fue presentado por ADC (Asociación por los Derechos Civiles) en conjunto con la fundación presidida por Marina Benítez Demtschenko un documento ante la ONU sobre “**VIOLENCIA DE GENERO DIGITAL**” el cual refleja la desprotección legal que tiene la mujer frente a hechos de abuso digital, y proporciona datos alarmantes sobre esta temática, determinando que solo 1 de cada 9 casos sobre violencia digital son denunciados en fiscalías o comisarias.

La violencia de género digital tiene como elemento principal, amenazar a la víctima con la publicación (chantajear) o simplemente publicar sin consentimiento de la víctima, imágenes o videos privados, en su gran mayoría, de contenido sexual explícito, y subirlos a Internet, sabiendo que ese material quedará eternizando en la nube sin que pueda ser eliminado completamente, con el agravante que dicha publicación por medio de la viralización del contenido a cientos, miles o millones de personas, magnifica exponencialmente el daño causado.

Argentina cuenta únicamente con la ley 26.388 sancionada el 4 de junio de 2008, que incorpora figuras típicas (conductas delictuales) al Código Penal, con el objetivo de legislar en materia de “ciberseguridad y delitos informáticos” estableciendo una pena a las siguientes conductas:

- El acceso no autorizado a un sistema o dato informático de acceso restringido (art. 153, bis, C. Penal);
- La violación de las comunicaciones electrónicas sin la debida autorización, su revelación indebida o la inserción de datos falsos (arts. 155 y 157 bis, C. Penal),
- El fraude informático (art. 173, C. Penal);
- El daño o sabotaje informático (arts. 183 y 184, C. Penal)
- Los delitos contra las comunicaciones (art. 197, C. Penal)

Ahora bien, esta ley es muy importante, pero resulta insuficiente, porque al día de hoy no se han legislado conductas como por ejemplo el “**ROBO O USURPACIÓN DE IDENTIDAD**”, En Argentina no se considera delito hacerse pasar por otra persona en un blog, usurpando una identidad en una red social ni en cualquier otro medio electrónico, siendo que ésta es una de las actividades ilícitas que ha crecido de forma desmedida en el mundo on-line de los últimos años; o aquellos delitos relacionados con la protección de derechos personalísimos de los usuarios, siendo que en el universo del ciberespacio son muy comunes y generan graves daños a la hora de hablar de **violencia de genero digital**.

Por otro lado, es alarmante el desconocimiento de la mayoría de los argentinos sobre los delitos de GROOMING, CIBERBULLYNG O CIBERACOSO.

**EL GROOMING:** es el delito que se realiza mediante la posibilidad de que personas adultas se relacionen con menores de edad haciéndose pasar por pares mediante la creación de identidades falsas o ficticias, poniendo en riesgo a los niños y a los adolescentes que se conectan a las redes sociales, los chats, los foros de discusión o los juegos en línea. En este caso, el objetivo del delincuente es ganarse la confianza del menor y acosarlo sexualmente. Este delito fue sancionado en 2013 por la ley 26.904 y tipificado en el art. 131 del Código Penal.



**EL CIBERBULLYNG O CIBERACOSO:** es el acoso y maltrato a la víctima mediante el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, blogs, teléfonos móviles, sean falsos o verdaderos, con la intención de acosar, molestar, incomodar, maltratar o difamar, a un individuo o grupo de individuos,

Mediante ataques a su persona, rasgos, características personales, sexuales o religiosas, llevando a la víctima a un estado de angustia y hostigamiento, e incluso orillándola a padecer depresión, trastornos de ansiedad, ataques de pánico y un elevado nivel de estrés, pudiendo desembocar en un intento de suicidio. Quien acosa mediante del ciberbullyng, como así también la víctima de este delito pueden ser personas mayores o menores indistintamente. Cabe destacar que, en las escuelas, universidades y en el ambiente laboral el Ciberbullyng o Ciberacoso es una práctica habitual y que se da mucho en este tipo de ámbitos, siendo los acosadores de la víctima por lo general sus propios compañeros y conocidos.

**LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL** puede ser encuadrada dentro del tipo de violencia sexual contemplada en la ley 26.485, que expresa, en su artículo su art. 71 bis:

“Quien difunda, publique, distribuya, facilite, ceda y/o entregue a terceros imágenes, grabaciones y/o filmaciones de carácter íntimo sin el consentimiento de la persona y a través de cualquier tipo de comunicación electrónica, de transmisión de datos, páginas web y/o a través de cualquier otro medio de comunicación, siempre que el hecho no constituya delito, es sancionado con una multa de cuatrocientas (400) a mil novecientos cincuenta (1950) unidades fijas o cinco (5) a quince (15) días de trabajo de utilidad pública o con tres (3) a diez (10) días de arresto. El consentimiento de la víctima para la difusión, siendo menor de 18 años, no será considerado válido. ...”.

### **CONSIDERACIONES FINALES:**

En caso que el lector se perciba como víctima de este tipo de ilícitos, o descubra que algún amigo o conocido está transitando una situación de violencia de género digital, grooming o ciberbullyng, es muy importante que realice la denuncia, porque de esta forma, ayudará a visibilizar estas nuevas formas de abuso.

Es conveniente que previa o paralelamente a la denuncia (ya sea en la comisaría o preferentemente en una fiscalía) reúna todos los medios de prueba posibles, a fin de poder respaldar la denuncia con la prueba necesaria.

**PUEDE SER MUY FACIL PARA EL DELINCUENTE DESAPARECER Y ELIMINAR TODAS SUS PUBLICACIONES.**

Será necesario contar con la ayuda de un perito informático o ingeniero en sistemas que actúe conjuntamente con un escribano a fin de certificar los hechos.

Prof. Alejandra Farneti y María José Barciocco



### **📖 FUENTE DE INFORMACIÓN:**

<https://www.grupoprofessional.com.ar/blog/violencia-de-genero-en-el-marco-de-la-violencia-digital/>

[http://www.psicoterapeutas.com/paginaspersonales/susana/Violencia\\_de\\_genero\\_digital.html](http://www.psicoterapeutas.com/paginaspersonales/susana/Violencia_de_genero_digital.html)  
<https://www.abogadosintegrales.com.ar/single-post/Delitos-Informaticos>

<https://fp.uoc.fje.edu/blog/violencia-de-genero-digital-que-es-y-como-podemos-prevenirla/>  
[https://www.youtube.com/watch?v=gYYetsf-H\\_8](https://www.youtube.com/watch?v=gYYetsf-H_8)